**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral donde es demandante KAREN MELENDEZ DAVILA, demandado, ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, BOLIVAR, radicado No. 134683189-002-2021-00119-00, Informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó reliquidación de Crédito. Sírvase Ordenar.

Mompox, marzo 12 de 2024.

SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL

SECRETARIO.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO**

**Mompox, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Laboral y que adelanta KAREN MELENDEZ DAVILA, demandado, ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, BOLIVAR, radicado No. 134683189-002-2021-00119-00.

**I. Asunto: Liquidación de Crédito.**

**II. Consideraciones:** Al Despacho se encuentra el proceso Ejecutivo Laboral de KAREN MELENDEZ DAVILA, demandado, ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, de los que se puede apreciar que el Apoderado del Ejecutante presenta dentro del término de ley, memorial contentivo de las liquidación de crédito, en virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de las mismas a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad con lo establecido por el **artículo 110 del C.G.P.,** aplicable a esta clases de procesos por remisión del **artículo 145 del C.P.T., y S.S.**

Teniendo en cuenta la virtualidad con la que viene actuando la administración de justicia, se ordenará por secretaría que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la correspondiente liquidación del crédito y la lista fijando el traslado.

Realizado lo anterior y vencidos los términos del traslado, vuelvan los autos al despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado al extremo ejecutado de la liquidación del crédito para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste.

**SEGUNDO:** Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista de conformidad con lo que establece **el artículo 110 del C.G.P.,** aplicable a esta clase de procesos por remisión del **artículo 145 del C.P.T., y S.S.**

**TERCERO:** Teniendo en cuenta la virtualidad con la que viene actuando la administración de justicia, se ordenará por secretaría que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la correspondiente liquidación del crédito y la lista fijando el traslado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DAVID RAVA MARTINEZ**

**EL JUEZ**

**IVAN JOSE DAU FLOREZ**
**A b o g a d o**
**Carrera 4ª No. 14-40 Mompox – Bolívar**
**Correo electrónico** [illegible]
**Celular No. 3043502034**

Mompox Febrero 8 del 2. 024

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO-
Mompox – Bolivar
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo laboral de KAREN DAYANA MELENDEZ
Demandado: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX- BOLIVAR
Radicado: 13-468-31-89-002-2021-00119-00

IVAN JOSE DAU FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadania No. 9.265.792 expedida en Mompox, Bolivar, y Tarjeta profesional de abogado No.116.130 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, concurro a su señoría con el respeto que se merece como representante legal de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el cual cursa en su despacho, con el fin de presentar liquidación de crédito, de conformidad a lo que viene señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que a la fecha no se han recibido abonos al proceso.

En el expediente encontramos que la suma adeudada por concepto de capital asciende a OCHO MILLONES QUINIETOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 8.533.800) y que la presente liquidación es realizada hasta el 31 de DICIEMBRE DEL 2023.

En virtud de lo anterior proceda a liquidar el crédito laboral de la siguiente manera:

| CAPITAL | INTERESES MORATORIOS MENSUAL | DIAS MORA | PERIODO | INTERESES |
|---|---|---|---|---|
| $ 8.533.800 | 3.2% | 30 | ENERO-23 | $ 273.308 |
| $ 8.533.800 | 3.2% | 30 | FEBR-23 | $ 273.300 |
| $ 8.533.800 | 3.2% | 30 | MARZO -23 | $ 273.800. |
| $ 8.533.800 | 2.6% | 30 | ABRIL-23 | $ 221.878. |
| $ 8.533.800 | 2.6% | 30 | MAYO-23 | $ 221.878. |
| $ 8.533.800 | 2.6% | 30 | JUNIO-23 | $ 221.878. |
| $ 8.533.800 | 3.2% | 30 | JULIO -23 | $ 273.306 |
| $ 8.533.800 | 3.2% | 30 | AGOSTO-23 | $ 273.308 |
| $ 8.533.800 | 3.2% | 30 | SEPT-23 | $ 273.306 |
| $ 8.533.800 | 3.2% | 30 | OCTUB-23 | $ 273.300 |
| 8.533.800 | 3.2% | 30 | NOV-23 | $ 273.308 |
| $ 8.533.800 | 3.2% | 30 | DICI-23 | $ 273.308 |

INTERESES ESTA LIQUIDACION .....$ 3.135.406

| | |
|---|---|
| CAPITAL | $ 8.533.800 |
| INTERESES MORA SOBRE CAPITAL ( ESTA LIQUIDACION) | $ 3.135.406 |
| MAS LIQUIDACION PRESENTADA EL DIA 9 DE FEBRERO-2023 | $ 10.378. 231 |

SON ..... $ 22.513.637

**IVAN JOSE DAU FLOREZ**
**A b o g a do**
**Carrera 4ª No. 14-40 Mompox – Bolívar**
**Correo electrónico** [redacted]
**Celular No. 3043502034**

| GRAN TOTAL<br>DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L |
|---|

Una vez aprobada la anterior liquidación, solicito a usted, por secretaria oficiar a las diferentes entidades de rigor, a fin ampliar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, incrementando en un 50% tal como lo dispone el art. 593 del C. G. P, ya que están corriendo los interese respectivos.

De usted,

IVAN J. DAU FLOREZ
CC 9.265.792 de Mompox
T. P. No 116.130 del C. S. J
Abogado-demandante

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por NADIA P. MARTINEZ LOPEZ, contra ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR. Radicado No. 13-468-31-89-002-2020-00019-00, informándole que se encuentra para dictar la providencia que hace las veces de sentencia.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 12 de marzo de 2024

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

# JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

## Mompox, Doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por NADIA P. MARTINEZ LOPEZ, contra ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR. Radicado No. 13-468-31-89-002-2020-00019-00.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar, que esta judicatura mediante providencia calendada 28 de enero de 2020, resolvió librar mandamiento de pago a favor de NADIA P. MARTINEZ LOPEZ, contra ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR, por la suma de $12.722.934,oo, por concepto de capital más los intereses moratorios.

De la providencia anterior, se notificó de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, articulo 8, justicia digital y Covid 19, a la parte demandada, quien no contesto la demanda.

Se advierte que el ente hospitalario demandado, a pesar de haber sido notificado en legal forma, no hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ni mucho menos canceló la obligación perseguida por esta vía ejecutiva, en consecuencia y siendo el trámite pertinente, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo que viene preceptuado en el artículo 446 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox-Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2020, de conformidad con lo enunciado en los considerandos de este proveído, por lo que se seguirá adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar la presentación de la liquidación del crédito, en los términos que dispone el artículo 446 del C.G.P, aplicable por remisión legal del artículo 145 del C.P.T y S.S.

TERCERO: Condenar en costas a la ejecutada, equivalentes a agencias en derecho, por el 7% de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID PAVA MARTINEZ

JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por NADIA P. MARTINEZ LOPEZ, Contra Municipio de LA ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR. Radicado No.13-468-31-89-002-2017-00149-00, informándole que se encuentra pendiente para resolver sobre solicitud de medidas cautelares.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 12 de marzo de 2024.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

# JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

## Mompox, Doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por NADIA P. MARTINEZ LOPEZ, Contra Municipio de LA ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR. Radicado No.13-468-31-89-002-2017-00149-00.

I. Asunto:

Entra esta instancia judicial a pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares.

II. Antecedentes:

Al Despacho se encuentra el proceso de marras, del cual se puede evidenciar, que el apoderado judicial del extremo ejecutante, mediante memorial que antecede solicita el embargo y retención de los dineros que reposan a nombre del ente demandado en 1/3 parte en las cuenta corrientes, ahorro, en el Banco Colpatria cuenta No. 6408-3, Banco BBVA cuenta No. 7092-0, 79806-9 y 7908-5, siempre y cuando estos dineros hagan parte de la venta de servicios. Se oficiará en tal sentido.

III. Consideraciones:

Entra el Despacho a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas, para lo cual se decretará el embargo y retención en 1/3 parte de la venta de servicios, de los dineros que reposan a nombre del ente demandado en la cuenta corriente o de ahorro, así: Banco Colpatria cuenta No. 6408-3, Banco BBVA cuenta No. 7092-0, 79806-9 y 7908-5, siempre y cuando estos dineros hagan parte de la venta de servicios. Se oficiará en tal sentido. Se limita el embargo hasta la suma de $50.203.264,oo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de 1/3 parte de la venta de servicios de los dineros que reposan a nombre del ente demandado en la cuenta corriente, ahorro, así: Banco Colpatria cuenta No. 6408-3, Banco BBVA cuenta No. 7092-0, 79806-9 y 7908-5, respectivamente, limitándose el embargo hasta la suma de $50.203.264,oo.

Segundo: Con la finalidad de que se materialice la medida cautelar decretada en el artículo anterior, se ordena que por secretaría se oficie al Banco Colpatria y al Banco BBVA, poniéndoles de presente la orden judicial, para que se sirva dar cumplimiento a la misma, debiendo realizar las retenciones dinerarias y colocarlas a órdenes de este Juzgado y a disposición del proceso de marras, a través de la cuenta de depósitos judiciales que lleva esta judicatura en el banco Agrario de Colombia SA, número 134682044002.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por OSIRIS MIRANDA ARTEAGA ACUMULADO contra el municipio de MOMPOS, BOLIVAR. Rad #13-468-31-89-002-2014-00051-00, informándole que se encuentra para resolver de fondo sobre el incidente sancionatorio instaurado por la parte ejecutante. Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 12 de marzo de 2024

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

# JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Mompox, Doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo OSIRIS MIRANDA ARTEAGA- ACUMULADO- contra el municipio de MOMPOS, BOLIVAR. Rad #13-468-31-89-002-2014-00051-00.

II. Asunto: Resuelve de fondo incidente sancionatorio.

II. Consideraciones: Antes de resolver de fondo el incidente sancionatorio presentado por la doctora LILIANA BALDIRIS ALEMAN, en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, en contra del señor Gerente y al Director de Embargos del Banco Bancolombia y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a los oficios contentivos de medidas cautelares decretadas por esta judicatura.

Observa el despacho que el Banco Bancolombia, según misiva sin fecha y recibida en este despacho judicial vía correo institucional, el día 11 de marzo del presente año, la entidad bancaria manifiesta lo siguiente: "Actualmente la medida de embargo se encuentra registrada sobre la cuenta de ahorro No. 748000001521, a la fecha para el presente proceso no se ha realizado traslados o descuentos de saldos. Toda vez que el demandado actualmente cuenta con otra medida de embargo anterior al proceso del asunto el cual será atendido en el respectivo orden de llegada" (comillas fuera de texto).

Por tal motivo este operador judicial antes de resolver de fondo el desacato elevado por la memorialista, oficiara a la central de embargos del Banco Bancolombia, para que en el término de máximo e improrrogable de 24 horas contados al recibido de esta comunicación que así se lo haga saber manifieste a esta judicatura, lo siguiente:

1. Nombre del proceso en turno

2. Demandante y demandado
3. Radicación completa del proceso
4. Fecha del oficio de medidas cautelares

Realizado lo anterior y vencidos los términos concedidos, vuelvan los autos al Despacho para resolver de fondo el incidente sancionatorio que nos ocupa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

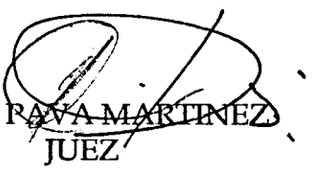

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral propuesta Elber Alberto Pérez Domínguez contra Consorcio D y L 2023, Darwin Jaith Florez Sierra y Seguros del Estado SA. Radicado #13-468-31-89-002-2024-00032-00, informándole que se encuentra para que su señoría resuelva sobre avocar el conocimiento y la admisión de la demanda.
Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 13 de Marzo de 2024.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

# JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

## Mompox, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral promovida por Elber Alberto Pérez Domínguez contra Consorcio D y L 2023, Darwin Jaith Florez Sierra y Seguros del Estado SA. Radicado #13-468-31-89-002-2024-00032-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda Ordinaria Laboral referenciada.

II. Antecedentes: El Doctor Ricardo Manuel Lascarro Sáenz, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según memorial pode anexo, se permitió impetrar la demanda Ordinaria Laboral de referencia, pretendiendo se declare judicialmente lo siguiente:

Que se declare que entre su poderdante y el Consorcio Dy L 2023, el señor Darwin Jaith Flórez Sierra y la Empresa Seguros del Estado, existió una relación laboral en el lapso comprendido entre el 11 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023.

Solicita igualmente que se condene a los demandados, reconocer y pagar al demandante los reajustes salariales, toda vez que devengaba menos de un salario mínimo, las cesantías, intereses de cesantías, sanción de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, vacaciones, primas de servicios, subsidios familiares, sanción moratoria del artículo 65 del CST, sanción moratoria artículo 1° de la Ley 52 de 1975, dotación de uniformes y calzado, festivos laborados.

Además de lo anterior se depreca condenar a los demandados a reconocer y pagar los aportes a los Sistemas Generales de Pensiones y Salud al demandante del periodo comprendido desde el 11 de octubre al 15 de noviembre de 2023, al pago de indemnización por pérdida de la capacidad laboral del demandante, consagrada en el artículo 1° del Decreto 2644 de 1994, así como la indexación plena de perjuicios establecida en el artículo 216 del CST.

Depreca también se condene a los demandantes a pagar al demandante la pensión por pérdida de la capacidad laboral de que trata el artículo 10 de la Ley 776 de 2002, así como la indemnización por despido sin justa causa, al pago de gastos médicos y por medicamentos, por no estar afiliado a seguridad social y al pago de los transportes que fueron asumidos por el demandante.

Finalmente solicita se condene a los demandados extra y ultra petita, intereses, costas procesales y agencias en derecho.

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar que el Código de Procedimiento Laboral en su capítulo XIV, trata el procedimiento ordinario y la Seguridad Social en su artículo 5, reformado por el artículo 3 de la ley 712 del 2001, en cuanto al factor de competencia territorial del Juez Laboral y la Seguridad Social para conocer asuntos sometidos a su consideración establece lo siguiente:

*"La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."*

Revisada la demanda en referencia, tenemos que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se avocará su conocimiento y se admitirá.

De igual manera se tiene que este Juzgado es el competente para conocer del presente asunto por el lugar de la prestación del servicio y el domicilio del demandante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones de orden jurídico acabadas de exponer, se admite la demanda Ordinaria Laboral propuesta por Elber Alberto Pérez Domínguez contra Consorcio D y L 2023, Darwin Jaith Florez Sierra y Seguros del Estado SA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de este proveído contentivo del auto admisorio de la demanda, a los demandados, por medio de las siguientes direcciones electrónicas:

| Demandado | Dirección Electrónica |
|---|---|
| Consorcio D y L 2023 | dflorez03@hotmail.com |
| Darwin Jaith Florez Sierra | dflorez03@hotmail.com |
| Seguros del Estado SA | contactenos@segurosdelestado.com |

Las anteriores direcciones electrónicas fueron suministradas por el togado demandante, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda, se les remitirá copia digitalizada de la demanda, de los anexos y de esta providencia, concediéndosele el término de Diez (10) días para que descorran el traslado de la demanda, en el que podrán proponer los medios de defensa que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del CPT y SS.

TERCERO: Para los efectos de la notificación ordenada en el artículo anterior dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual establece *"NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.".*

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al doctor Ricardo Manuel Lascarro Sáenz, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Informe Secretarial:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral, adelantado por JHON J. ANAYA ARIAS CONTRA SUPERTIENDAS OLIMPICA Y OTRO. Radicado #13-468-31-89-002-2021- 00097-00, informándole que se encuentra el proceso para señalar nueva fecha de audiencia de Trámite y Juzgamiento.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 12 de marzo 2024.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

# JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Mompox, Bolívar, Doce (12) de marzo Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ref: Proceso Ordinario Laboral por JHON J. ANAYA ARIAS CONTRA SUPERTIENDAS OLIMPICA Y OTRO. Radicado #13-468-31-89-002-2021- 00097-00.

Como quiera que, la parte demandante presento escrito de aplazamiento, para la audiencia programada para el día 7 de marzo del presente año, se hace necesario fijar nueva fecha para la respectiva audiencia de Tramite y Juzgamiento, la cual se fijara par el día 7 de mayo de 2024, a las 2:30 de la tarde.

Por secretaría líbrese las citaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ